

25 de agosto, 2026
PGR-OFI-325-2026

Señor
Marco Levy Virgo
Presidente
Asociación de Desarrollo para la Ecología

Estimado señor:

Me refiero a su escrito consecutivo no. AEL-00154-2026 remitido el 20 de agosto del año en curso, relativo a la solicitud expresa de acudir "ante el Director del Organismo de Investigación Judicial a fin de que instruya al Departamento de Ciencia Forenses la realización de un peritaje integral e independiente":

I. La pericia del Departamento de Ciencias Forenses del OIJ ya fue solicitada por esta Procuraduría ante la Sala Constitucional

La pretensión central de su gestión -que se promueva un peritaje científico, integral e independiente del estado actual del Refugio- constituye una de las petitorias que esta Procuraduría formuló ante la Sala Constitucional en el escrito del 09 de marzo de 2026, presentado dentro del expediente N.º 14-019174-0007-CO, en el marco de la gestión de incumplimiento de la sentencia N.º 2019-012745.

En el apartado 6 de dicho escrito (Solicitud de colaboración al Laboratorio de Ciencias Forenses del OIJ) esta Procuraduría desarrolló, con fundamento en el principio de objetivación de la tutela ambiental, la necesidad de una verificación técnica, y en el punto 3 de la petitoria propuso expresamente a la Sala Constitucional que solicite al Departamento de Ciencias Forenses, mediante la actuación coordinada de la Sección de Biología Forense y de la Sección de Ingeniería Forense, "la realización de una verificación técnica destinada a determinar la extensión y ubicación exacta del bosque y del bosque anegado dentro del área objeto del proceso, reconstruir la línea de base ecológica correspondiente al momento de emisión de la sentencia constitucional y esclarecer las discrepancias técnicas existentes entre los distintos estudios científicos incorporados al expediente."

II. Naturaleza de la prueba pericial forense y potestades de los Tribunales de Justicia

El artículo 153 de la Constitución Política reserva al Poder Judicial el conocimiento de las causas, su resolución definitiva y la ejecución de lo resuelto. Congruentemente, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (Ley N.º 5524) configura a ese Organismo como auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público y como cuerpo de consulta de los demás tribunales del país, y el artículo 2 dispone que deberá ejecutar las órdenes y demás peticiones de los tribunales de justicia.

El artículo 38 circunscribe la práctica de peritajes por el Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses a los asuntos que competa conocer al Organismo, y el artículo 55 califica a los jefes de sección de ese Departamento como peritos oficiales de los tribunales, para practicar los exámenes y reconocimientos “que éstos les ordenen”, reputando auténticos sus dictámenes.

De ello se sigue que la prueba de Biología Forense es prueba pericial de naturaleza judicial, se ordena por la autoridad jurisdiccional competente -o, en sede penal, por el Ministerio Público- y no se activa a instancia de otras instituciones del Estado.

Por esa razón, la vía idónea es la que esta Procuraduría ya utilizó, solicitar la pericia a la Sala Constitucional dentro de la etapa de ejecución del expediente N.º 14-019174-0007-CO (escrito del 09 de marzo de 2026).

III. Las medidas cautelares solicitadas ya fueron dictadas y se encuentran vigentes

En cuanto a su petición de que “se adopten las medidas cautelares o definitivas que correspondan”, se le informa que tales medidas ya fueron dictadas por la Sala Constitucional dentro del expediente N.º 14-019174-0007-CO.

Mediante resolución de las 12:56 horas del 7 de marzo de 2025, la Sala dispuso, para evitar daños graves e irreparables al ambiente: la suspensión del otorgamiento de concesiones o permisos nuevos, así como de la ejecución de los ya otorgados por la Municipalidad de Talamanca sobre terrenos clasificados como bosque dentro de la zona marítimo terrestre del Refugio; la suspensión de la Directriz N.º 09-2023 del Ministerio de Ambiente y Energía, que tenía por límites oficiales del Refugio los de la Ley N.º 9223; y una

moratoria total sobre el otorgamiento de permisos de corta y aprovechamiento forestal por parte del MINAE y del SINAC en los bloques de bosque que deben ser reintegrados formal, material y normativamente al Refugio, quedando suspendidos de inmediato tanto los permisos nuevos como los ya otorgados. Dichas medidas rigen hasta que la Sala disponga otra cosa.

Posteriormente, mediante resolución de las 12:56 horas del 19 de junio de 2025 - dictada a instancia de esta Procuraduría-, la Sala amplió las medidas y ordenó, entre otros extremos, la suspensión de los procesos de información posesoria y contenciosos cuya pretensión sea inscribir inmuebles dentro del REGAMA o las zonas excluidas de este por la Ley N.º 9223, manteniéndose suspendida la referida Directriz N.º 09-2023.

Adicionalmente, en dicho escrito solicité expresamente, en el punto 7 de su petitoria, mantener las medidas cautelares identificadas como A, C y E en las resoluciones antes citadas, precisamente para evitar daños graves e irreparables al ambiente.

En la forma expuesta dejo atendida su solicitud. Atentamente,

Iván Vincenti Rojas
Procurador General

Adjunto: Escrito del 09 de marzo de 2026.